



Tipo Norma	:Resolución 47 EXENTA
Fecha Publicación	:21-11-2014
Fecha Promulgación	:04-11-2014
Organismo	:MINISTERIO DE ENERGÍA
Título	:ESTABLECE ETIQUETA DE CONSUMO ENERGÉTICO DE CALEFACTORES A LEÑA
Tipo Versión	:Unica De : 21-11-2014
Inicio Vigencia	:21-11-2014
Id Norma	:1070775
URL	: <a href="http://www.leychile.cl/N?i=1070775&amp;f=2014-11-21&amp;p=">http://www.leychile.cl/N?i=1070775&amp;f=2014-11-21&amp;p=</a>

#### ESTABLECE ETIQUETA DE CONSUMO ENERGÉTICO DE CALEFACTORES A LEÑA

Núm. 47 exenta.- Santiago, 4 de noviembre de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en el artículo 4º, letra i) del decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en el decreto N° 97, de 15 de noviembre de 2011, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento que establece el procedimiento para la fijación de estándares mínimos de eficiencia energética y normas para su aplicación; en el decreto N° 64, de 6 de junio de 2013, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de las especificaciones técnicas de las etiquetas de consumo energético y normas para su aplicación; en el oficio ordinario N° 623, de 13 de mayo de 2014, de la Subsecretaría de Energía, que da inicio a la consulta pública de las especificaciones técnicas para el diseño de la etiqueta de eficiencia energética de calefactores a leña; en la resolución exenta N° 62, de 30 de julio de 2014, de la Subsecretaría de Energía; en la resolución exenta N° 78, de 20 de octubre de 2014, de la Subsecretaría de Energía; en la resolución exenta N° 81, de 27 de octubre de 2014, de la Subsecretaría de Energía; en la resolución N° 1.600, del año 2008, de la Contraloría General de la República; y

#### Considerando:

- 1º Que conforme a lo dispuesto en el literal i) del artículo 4º del DL N° 2.224, de 1978, al Ministerio de Energía le corresponde establecer, mediante resolución, los productos, máquinas, instrumentos, equipos, artefactos, aparatos y materiales eléctricos, de gas y de combustibles líquidos o que utilicen cualquier tipo de recurso energético, que deberán contar para su comercialización con etiqueta de consumo energético. La misma norma establece que los procedimientos, el sistema de etiquetado y las demás normas necesarias para elaboración de las etiquetas de consumo energético serán determinados mediante un reglamento del Ministerio de Energía.
- 2º Que para dar cumplimiento al referido mandato legal, con fecha 6 de junio de 2013, el Ministerio de Energía dictó el decreto N° 64, que aprueba el reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de las especificaciones técnicas de las etiquetas de consumo energético y normas necesarias para su aplicación, en adelante e indistintamente el Reglamento.
- 3º Que en base al procedimiento establecido en el Reglamento y teniendo a la vista la importancia de informar al consumidor final de la eficiencia energética y el nivel de emisión de material particulado de los calefactores a leña que se comercialicen en el país, parámetros que son importantes en la decisión de compra, con el propósito que se privilegien aquellos calefactores con una mayor eficiencia y menores emisiones, el Ministerio de Energía resolvió dar inicio a un procedimiento para elaborar las especificaciones técnicas y fijar una etiqueta de consumo energético para este tipo de artefactos, elaborando una propuesta de especificaciones técnicas.
- 4º Que con fecha 13 de mayo de 2014, por medio del oficio ordinario N° 623, el Ministerio de Energía dio inicio a la consulta pública de las especificaciones técnicas para el diseño de la etiqueta de eficiencia energética de calefactores a leña, y mediante ese mismo acto remitió las referidas especificaciones técnicas al Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, al Ministerio del Medio Ambiente, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, a la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y al Servicio Nacional del Consumidor, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º del Reglamento. Asimismo, dicho oficio se notificó a organismos de certificación de productos y laboratorios eléctricos y de combustibles, así como a distribuidores, importadores, comercializadores y fabricantes de calefactores a leña. Simultáneamente, se publicó en el sitio web del Ministerio de Energía la propuesta



de especificaciones técnicas de la etiqueta de consumo energético para su consulta pública, de conformidad al artículo 6° del Reglamento.

5° Que, para dar mayor publicidad al referido proceso de consulta pública, con fecha 8 de junio de 2014, se publicó un aviso en un diario de difusión nacional comunicando la existencia del proceso e informando de la posibilidad de acceder a él a través del sitio [www.minenergia.cl](http://www.minenergia.cl).

6° Que los distintos organismos del Estado que fueron consultados no emitieron pronunciamiento alguno respecto a las especificaciones técnicas para el diseño de la etiqueta de consumo energético de calefactores a leña.

7° Que a lo largo de la etapa de consulta pública, las empresas Amesti e Intergas S.A. formularon observaciones a la propuesta de especificaciones técnicas para el diseño de la etiqueta de consumo energético de calefactores a leña.

8° Que para ampliar las instancias de participación de la ciudadanía en la elaboración de las especificaciones técnicas de las etiquetas de consumo energético para los calefactores a leña, mediante resolución exenta N° 62, de 30 de julio de 2014, de la Subsecretaría de Energía, se convocó un Comité Técnico, en los términos regulados en el artículo 6° del decreto supremo N° 97, de 15 de noviembre 2011, del Ministerio de Energía, para los efectos de revisar y analizar las consultas, los comentarios y las observaciones recibidas en la etapa de consulta pública, respecto de las especificaciones técnicas para el diseño de la etiqueta de eficiencia energética de calefactores a leña.

9° Que de conformidad a lo anterior, el día 31 de julio de 2014 se publicó en el sitio web del Ministerio de Energía un documento denominado "Consolidado de preguntas y respuestas consulta pública etiqueta de eficiencia energética para calefactores a leña", en el cual se da respuesta a la mayor parte de las observaciones realizadas por la ciudadanía, reservando la discusión de los aspectos más complejos para el Comité Técnico a que se refiere el considerando anterior. Esta misma comunicación cita al Comité Técnico a reunión para el día 11 de agosto de 2014, en dependencias del Ministerio de Energía.

10° Que además de la comunicación señalada en el considerando precedente, mediante correos electrónicos de fechas 31 de julio y 1 de agosto de 2014, la División de Eficiencia Energética del Ministerio de Energía, convocó al Ministerio del Medio Ambiente, a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a distribuidores, importadores, comercializadores y fabricantes de calefactores a leña, para formar parte del Comité Técnico.

11° Que con fecha 11 de agosto de 2014, se reunió el Comité Técnico para los efectos de revisar y analizar las consultas, los comentarios y las observaciones recibidas en la etapa de consulta pública, respecto de la propuesta de especificaciones técnicas para el diseño de la etiqueta de eficiencia energética de calefactores a leña. Con posterioridad a la reunión de trabajo, el Ministerio de Energía recibió antecedentes adicionales por parte de los integrantes del Comité Técnico, sobre los cuales elaboró una nueva propuesta, que fue presentada a los integrantes de éste. Dado que no se presentaron nuevas observaciones, el representante del Ministerio de Energía en el Comité Técnico procedió a elaborar un acta final con las conclusiones del trabajo del mismo comité.

12° Que con fecha 20 de octubre de 2014, la Subsecretaría de Energía aprobó mediante resolución exenta N° 78, el acta final del Comité Técnico que revisó las observaciones recibidas a la propuesta de especificaciones técnicas para el diseño de la etiqueta de consumo energético de calefactores a leña, resolviendo de esta manera, fundadamente, todas las consultas, comentarios y observaciones recibidas durante el período de Consulta Pública.

13° Que de conformidad a lo dispuesto en el Reglamento, la División de Eficiencia Energética de la Subsecretaría de Energía, elaboró las especificaciones técnicas definitivas de la etiqueta de consumo energético de calefactores a leña, las cuales fueron aprobadas mediante la resolución exenta N° 81, de 27 de octubre de 2014, de la Subsecretaría de Energía.

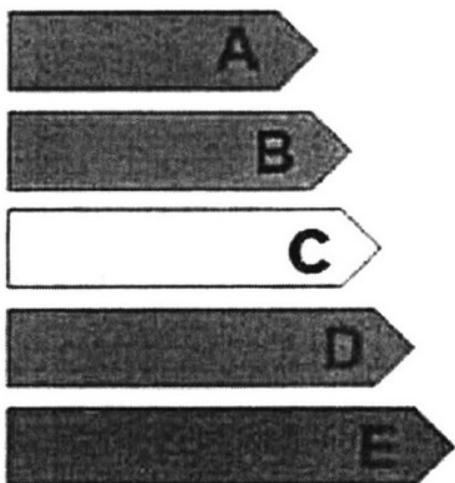
14° Que el artículo 7° del Reglamento establece que, una vez determinadas las especificaciones técnicas definitivas de la etiqueta de consumo energético, el Ministerio de Energía establecerá mediante resolución la etiqueta de consumo energético.

#### Resuelvo:

1° Establécese que los calefactores a leña deberán contar con una etiqueta de consumo energético para su comercialización, la cual deberá elaborarse en base a las especificaciones técnicas aprobadas mediante resolución exenta N° 81, de 27 de octubre de 2014, de la Subsecretaría de Energía, siguiendo la siguiente estructura:

.



<b>ENERGÍA</b>	<b>CALEFACTOR A LEÑA</b>
<b>Marca:</b> <b>Modelo:</b>	ABCD ABC 123
<b>Más eficiente</b>  <b>Menos eficiente</b>	
Potencia Térmica Nominal	W (kW)
EFICIENCIA ENERGÉTICA	XX (%)
Emisiones de material particulado	X,X (g/h)
<p align="center"><b>IMPORTANTE</b></p> <p>El rendimiento real varía dependiendo de las condiciones de uso del artefacto y su localización.</p> <p>Utilice leña con un contenido de humedad inferior al 25% y siga las indicaciones del fabricante para un buen uso de su calefactor.</p> <p>La etiqueta debe permanecer en el calefactor y sólo puede ser retirada por el consumidor final.</p> <p>Ensayos basados en los protocolos PC N° 200, PC N° 200/1 y PC N° 200/2 de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles</p>	



2° Infórmese a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles lo dispuesto en la presente resolución, en atención a lo señalado en el artículo 9° del decreto N° 64, de 6 de junio de 2013, del Ministerio de Energía, que aprueba reglamento que establece el procedimiento para la elaboración de las especificaciones técnicas de las etiquetas de consumo energético y normas para su aplicación.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Máximo Pacheco M., Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica.